



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Getxo

Criterios de concesión y requisitos de las personas beneficiarias de ayuda directa para el ingreso en un centro residencial/vivienda comunitaria de personas mayores en situación o riesgo de desprotección. 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

La ley 12/2008, de 5 de diciembre del 2008, tiene por objeto promover y garantizar en el ámbito de la CAPV el derecho a las prestaciones y servicios sociales mediante la regulación y ordenación de un Sistema Vasco de Servicios Sociales de carácter universal.

El artículo 6 establece la finalidad del Sistema Vasco de Servicios Sociales (SVSS):

- a) Promover la autonomía personal y prevenir y atender las necesidades personales y familiares derivadas de la situación de dependencia.
- b) Prevenir y atender las necesidades originadas por situaciones de desprotección.
- c) revenir y atender situaciones de exclusión y promover la integración social de las personas, de las familias y grupos.
- d) Prevenir y atender las necesidades personales y familiares originadas por las situaciones de emergencia.

El artículo 16 define las prestaciones económicas propias del SVSS y en el artículo 22.3 se categorizan las distintas prestaciones económicas. Entre ellas, cabe destacar las prestaciones económicas que pueden establecerse en el marco de las finalidades propias del SVSS (3.5). Las ayudas reguladas en esta norma quedarán enmarcadas en dicha categorización.

Mediante esta norma se pretenden regular las ayudas a las personas, que estando en situación de desprotección, requieran un ingreso residencial o en vivienda comunitaria (temporal o de larga estancia).

Artículo 1.— Objeto

Esta norma tiene por objeto la regulación especial de la concesión de subvención directa, para el ingreso en un centro residencial o vivienda comunitaria de las personas mayores en situación o riesgo de desprotección, que así lo requieran, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) y 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 19.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Getxo y sus Organismos Autónomos aprobada por el Pleno de fecha 23 de diciembre de 2021 y publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 52, de 16 de marzo de 2022 y modificada por Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre del 2024

Estas ayudas excepcionales son de carácter singular puesto que pretenden dar respuesta, de forma subsidiaria, a la persona que requiere de un ingreso residencial urgente por hallarse en una situación o riesgo de desprotección.

Son ayudas restrictivas, subsidiarias y no son compatibles con ninguno de los servicios y prestaciones residenciales recogidos en el artículo 22.1 y 22.2 de la Ley 12/2008 y posterior desarrollo reglamentario. Entre ellas, podemos destacar: los servicios de alojamiento (vivienda tutelada, apartamento tutelado o vivienda comunitaria) de la atención primaria y centros residenciales para las personas mayores de la red foral.

Es de interés público, social y humanitario dar una respuesta adecuada a las necesidades de las personas que se encuentran en situación de desprotección y que no tienen acceso a los servicios y prestaciones establecidas en el SVSS u otros sistemas y su integridad está en riesgo.



Teniendo en cuenta que es un situación de desprotección imprevista, sobrevenida y que debe ser resuelta con celeridad, es difícil realizar una convocatoria pública.

Artículo 2.— *Personas destinatarias y requisitos*

Aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

2.1. Estar empadronado y con residencia legal y efectiva en Getxo en el momento de la solicitud y haberlo estado en algún municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante 12 meses continuados inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

2.2. Encontrarse en situación o riesgo de desprotección, entendiéndose como tal situaciones en las que se constata falta de protección, falta de defensa, falta de cuidados, desamparo (falta de asistencia moral y material). Pueden ser:

- a) Personas adultas sin capacidad de auto cuidado y que no cuenten con apoyos de otras personas (se incluyen aquí las situaciones en las que la persona se aísla en su domicilio y no permite que el apoyo se preste).
- b) Negligencia de cuidados sanitarios, de higiene personal del hogar (acumulación de basura). La vivienda se encuentra en un estado deficiente de conservación e higiene.
- c) Deterioro físico general y/o mal estado nutricional, higiene personal deficiente.
- d) Adulto sin capacidad de autocuidado, que venía contando con el apoyo de otras personas y que, de manera súbita no pueden prestárselo.
- e) Persona adulta sin capacidad de autocuidado, que ha sido sometida a una situación de violencia e inseguridad para su integridad física y/o psíquica, con falta de ayuda y/o protección y carece de relaciones que le procuren protección o respaldo y/o sostén para subsistir con garantías de seguridad.

2.3. Tener 60 años cumplidos en la fecha de presentación de la solicitud. No obstante a lo anterior, podrá solicitar asimismo la ayuda, cualquier persona en situación de desprotección, que presente necesidades que puedan ser cubiertas en una residencia.

2.4. Carecer de recursos suficientes para hacer frente al pago de un centro residencial.

Se considerará que no se dispone de recursos suficientes, cuando la persona o en su caso la unidad familiar:

- a) No disponga de unos ingresos anuales (entendiéndose como ingresos los procedentes de pensiones, rentas e intereses) superiores a 3 veces la cuantía correspondiente de RMG del año anterior según lo establecido en la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos e inclusión social.
- b) El total del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la unidad familiar sea igual o inferior a 12.000 euros (valor catastral de lonjas, pisos, etc excepto la vivienda habitual y aquel patrimonio que sea de difícil realización), excepto para casos de «pobreza imaginaria» (situación económica que permite cobertura de necesidades básicas, pero vivencia de situación de pobreza). En estos casos la solicitud de subvención irá acompañada de informe a la Fiscalía para notificar la situación de desprotección, de cara a que se tomen las medidas oportunas para proteger a la persona usuaria y para proceder al pago de la residencia/vivienda comunitaria en caso de ser necesario.

En base a la consideración de recursos suficientes establecida en este artículo, las cuantías máximas y topes económicos de acceso serán las siguientes:

	GEB baino 3 aldiz Tope 3 veces RMG (€)
Heldu 1 bizikidetza unitatea UC 1 adulto	30.264,48
Heldu 1 (pentsioduna) BU UC 1 adulto pensionista	38.334,96



	GEB baino 3 aldiz Tope 3 veces RMG (€)
Heldu 1 (genero indarkiaren biktima) BU UC 1 adulto VVG	35.308,44
Heldu 2 bizikidetzaren unitatea UC 2 adultos	40.352,76
Heldu 2 (pentsioduna) BU UC 2 adultos pensionistas	56.493,72
2 Heldu (pentsioduna eta mendekoak) BU UC 2 adultos pensionistas dependientes	56.493,72
Heldu 1 bizikidetzaren unitatea UC 3 adultos	46.405,8
Heldu 1 (pentsioduna) BU UC 3 adultos pensionistas	70.617,24
Heldu 1 (genero indarkiaren biktima) BU UC 3 adultos pensionistas (VVG)	75.661,2

Aurretik zehaztutakoez bestelako bizikidetzaren unitateen gehieneko zenbatekoa aurreko urteko BGOaren taulen arabera kalkulatu da.

La cuantía máxima del resto de unidades de convivencia diferentes a las determinadas anteriormente se calculará en función de las tablas de la RMG del año anterior.

A efectos de la valoración de recursos, se entiende por unidad familiar a la integrada por:

- La persona solicitante.
- Cónyuge o pareja con relación análoga a la conyugal.
- Hijos/as económicamente dependientes.

2.5. Informe Social favorable que incluya la prescripción técnica, emitido por la Trabajadora Social de referencia y con el V.º B.º de la Coordinadora de Bases, que defina las circunstancias de la situación de desprotección y urgencia si la hubiere, y justifique la ausencia de otras alternativas.

Artículo 3. — Tipos de modalidades

Se establecen dos modalidades de ayudas de plaza residencial.

Dependiendo de la duración prevista de la estancia, se podrá tratar de un ingreso temporal o de una larga estancia.

3.1. Ingreso temporal

Ingresos temporales para personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Personas que no accedan a la red de servicios sociosanitarios y que estén en periodo de convalecencia o dependencia funcional transitoria y que al no contar con apoyos familiares u otras personas que puedan hacerse cargo de la atención que precisan, se hayan en situación de riesgo de desprotección.
- b) Personas en situación de desprotección, a la espera de resolución de la Diputación Foral de Bizkaia de adjudicación de plaza en un centro residencial u otros servicios forales (discapacidad, mujer...).
- c) Excepcionalmente, y sin que sea necesario hallarse en situación de desprotección, personas usuarias de apartamentos tutelados que no puedan permanecer en los mismos por pérdida de autonomía, garantizando así el continuo de atención.

El plazo máximo de estancia en ingreso temporal será de 3 meses y podrá ser prorrogado otros 3 meses, previo informe de la Trabajadora Social de referencia, con el VºBº de la Coordinadora de Bases y acuerdo del órgano competente.



3.2 *Ingreso larga estancia*

Dirigidas a personas en situación de desprotección por alguno de los siguientes motivos:

- a) Cuando la situación psicosociosanitaria de la persona, no garantice la cobertura de las necesidades básicas de autocuidado y exista ausencia de personas de apoyo.
- b) Cuando ante una situación de desprotección, no existan familiares con obligación legal de asistencia o que los apoyos existentes no garanticen la protección de la persona.
- c) xcepcionalmente, y sin que sea necesario hallarse en situación de desprotección, personas usuarias de apartamentos tutelados que no puedan permanecer en los mismos por pérdida de autonomía, garantizando así el continuo de atención.

Artículo 4.—Plazo de solicitud

El plazo de solicitud será del día siguiente a su aprobación en la JGL al 5 de diciembre de 2025.

Artículo 5.—Presentación de solicitudes

Previo a la resolución del expediente la persona beneficiaria debe presentar la siguiente documentación:

- a) Documento de no oposición para la consulta y verificación de la Plataforma de intermediación, firmado por todas las personas que forman parte de la unidad convivencial mayores de 16 años, sobre los siguientes datos:
 1. Diputación Foral de Bizkaia: Consulta de pensiones y ayudas económicas, consulta de prestaciones económicas de la dependencia, consulta del nivel de patrimonio, v consulta grado de dependencia, consulta de nivel de patrimonio, consulta del nivel de cuentas, consulta de bienes e inmuebles
 2. Dirección general del Catastro: Consulta de datos catastrales.
 3. Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS): Consulta de Vida Laboral.
 4. Dirección general de la Policía: Consulta de datos de identidad.
 5. Instituto nacional de la Seguridad Social: Consulta de prestaciones sociales públicas.
 6. Servicio público de empleo estatal (SEPE): Prestaciones de desempleo.
 7. Servicio de empleo Lanbide: Consulta de Renta de Garantía de Ingresos (RGI).
Consulta del IMV por periodos
- b) Certificado de saldos y depositos bancarios.
- c) Certificado médico según modelo de la persona solicitante.
- d) Documento de Libre aceptación de ingreso.
- e) Fotocopia de la TIS de la persona solicitante.
- f) Cualquier otro documento que avale la situación de necesidad y/o que sea requerido por la trabajadora social para constatar la misma.

Asimismo, y a efectos de completar el expediente administrativo, el Ayuntamiento de Getxo aportará los siguientes documentos:

- a) Informe social y propuesta, elaborado por los Servicios Sociales de Base.

La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP en su artículo 28 establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.



Los Servicios sociales del Ayuntamiento de Getxo, podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello de forma motivada.

El tratamiento de los datos de carácter personal queda legitimado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al propio Ayuntamiento de Getxo, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente normativa, para acceder y mantener esta prestación/ayuda/ subvención/beca se realizará por el Ayuntamiento de Getxo conforme a la información que se recabe por medios telemáticos de las diferentes Administraciones Públicas.

En el caso de la persona interesada desee oponerse a la consulta de sus datos dicha oposición deberá ser motivada. Tenga en cuenta que en los trámites en los que ejerza su derecho de oposición, deberá aportar toda la documentación necesaria para su tramitación.

Artículo 6.— Obligaciones de la persona beneficiaria

Son obligaciones de la persona beneficiaria:

- Comunicar a la Trabajadora Social de referencia, cualquier cambio que se produzca en su situación con relación al cumplimiento de los requisitos y más específicamente los siguientes:
 - a) Cambios de la situación de salud.
 - b) Modificación de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.
 - c) Concesión de otro tipo de prestaciones o servicios que contribuyan a la mejora de la situación, o garanticen las necesidades; por parte de otros organismos competentes.
 - d) Desaparición o modificación de cualquiera de las causas y/ o circunstancias, que motivaron la concesión de la ayuda.
- Realizar solicitud de valoración o revisión de dependencia, cuando así lo valore la Trabajadora Social.
- Comparecer ante los Servicios Sociales y colaborar con los mismos cuando sean requeridas.
- Abonar la parte de la cuota mensual que le corresponde en virtud de la presente normativa (artículo 6) al centro residencial.
- Aceptar propuesta de ingreso o traslado a una plaza pública o vivienda comunitaria o cualquier otro servicio foral que pudiera dar respuesta a la necesidad, siempre y cuando no existan razones de carácter sociosanitario que lo desaconsejen. La no conveniencia de ingreso o traslado será motivado mediante informe social por la trabajadora social y avalado con el V.º B.º de la Coordinadora.

Se exceptúa de la obligación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuesta por el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a las personas beneficiarias de esta ayuda directa para ingreso en centro residencial/vivienda comunitaria.

El fundamento de esta excepción se encuentra en que pretenden dar respuesta, de forma subsidiaria, a la persona que requiere de un ingreso residencial urgente por hallarse en una situación de desprotección.

Artículo 7.— Límite presupuestario, coste máximo de la plaza y determinación de la cuantía de la ayuda económica

Para el año 2025, el límite presupuestario asciende a 54.000 euros, imputables a la partida 002 2310 48000.



A los efectos de la financiación, el costo teórico máximo de las plazas se fija para el año 2025 en: 85 €/día (IVA incluido).

El coste de la plaza será asumido mediante co-pago entre los Servicios Sociales Municipales y la persona beneficiaria, siguiendo los siguientes criterios de reparto:

Aportación de la persona usuaria

- a) Caso de persona sola: Aportará el 85% de sus ingresos.
- b) Caso de unidad de convivencia en los términos anteriormente expuestos, se calculará la renta per cápita y sobre esta se aplicará el porcentaje del 85% de los ingresos.

En los casos de larga estancia, se garantizará una cuantía mínima de libre disposición equivalente a 1.000 €/año, aplicable en los supuestos en los que el 15% restante de la aportación de la persona usuaria sea inferior a 1.000 euros.

En todos los casos, la persona usuaria deberá abonar el coste total de la plaza de la residencia hasta que su patrimonio sea igual o inferior a 3.000 euros. En caso de cónyuges o equivalentes, esta cantidad ascenderá a 5.000 euros.

Aportación Municipal

La aportación municipal será la cantidad que resulte de deducir del coste teórico de la plaza la aportación que corresponde a la persona beneficiaria.

La obligación de pago del coste de la plaza por las dos partes antes mencionadas, tendrá inicio en la fecha que se indique en la resolución.

Artículo 8.— Procedimiento de concesión, resolución, notificación y seguimiento

La subvención se concede de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha Ley, por concurrir razones de interés público, social y humanitario.

Dicha subvención deberá estar basada en una propuesta de concesión donde se justifiquen las circunstancias motivadoras de la misma, y en especial, la ausencia de otras entidades físicas o jurídicas con obligación legal de asistencia.

Esta ayuda municipal no podrá ser en ningún caso, objeto de compensación o descuento, retención o embargo.

La resolución del expediente se realizará mediante Decreto o aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local, en función del importe de la ayuda a conceder.

El plazo máximo para dictar resolución será de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual se entenderá desestimada la petición de ayuda si no recayera resolución expresa, a los efectos de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de concesión o, en su caso, de denegación, que deberá ser motivada, será notificada por el Ayuntamiento a la persona solicitante en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Getxo realizarán un informe anual de seguimiento de la persona beneficiaria de estas ayudas, a efectos de comprobar mediante el mismo que las referidas ayudas se hayan adecuado a los fines previstos y el mantenimiento de la necesidad que generó la misma.

Artículo 9.— Justificación

De cara a garantizar el destino de la ayuda y a favorecer su justificación, la ayuda económica municipal se abonará directamente al centro residencial respectivo, previa remisión de la factura mensual por parte de éste a Servicios Sociales Municipales.



La persona beneficiaria abonará directamente al centro residencial en el que se encuentre ingresada la cuantía que le corresponde en virtud de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 10.— *ublicidad de las concesiones de subvención directa para el ingreso en un centro residencial de personas mayores*

No serán objeto de publicidad las concesiones de subvención directa para el ingreso en un centro residencial de personas mayores por ser dicha publicidad contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas beneficiarias en virtud de la protección civil del derecho al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen, todo ello en aplicación del artículo 20.8.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.— *Régimen jurídico aplicable*

Estas ayudas se regirán, por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras; por la Ley 12/2008, de 5 diciembre, de Servicios Sociales; la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Getxo y sus Organismos Autónomos aprobada por el Pleno de fecha 23 de diciembre de 2021 y publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 52, de 16 de marzo de 2022

En Getxo, a 2 de enero de 2025.—La Concejala de Cohesión Social, Carmen Díaz Pérez